



CONTRATO ABIERTO

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/IR-003-2012/CA-022-2012

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DEPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "QUALTH MEDICAL SYSTEM", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL G. CANCINO NOVELO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO COSTO POR PRUEBA CON PRESTAMO DE EQUIPO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 079, 080 y 081 y 082 de fecha veintidós de marzo del año dos mil doce, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño respectivamente, mediante las cuales solicitaron la contratación del servicio de Laboratorio Costo por Prueba con Préstamo de Equipo, por el periodo comprendido de marzo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3996.

2.- Que mediante oficio número 203A-1170/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, signado por el M. en A. Raúl Murrieta Cummings, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante el cual autoriza la contratación multianual del Servicio de Laboratorio Costo por Prueba, así como la Adquisición de consumibles con préstamo de equipo de apoyo medico, quedando sujeto su ejercicio y pago al presupuesto de egresos que apruebe la H. Legislatura Local, para el ejercicio fiscal dos mil doce y años subsecuentes, misma que deberá preverse bajo la responsabilidad de la unidad administrativa requirente; así como en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

3.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida numero IR-003-2012, para la contratación del servicio de Laboratorio Costo por Prueba con Préstamo de Equipo para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

4.- Que en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de Adjudicación de la Invitación Restringida numero IR-003-2012, mismo que se emitió en fecha diecinueve de abril del dos mil doce, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "QUALTH MEDICAL SYSTEM" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio de Costo

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LO HACE
en GRANDE



INSTITUTO 1511
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

por Prueba con Préstamo de Equipo para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del diecinueve de abril del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcue Díaz, Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1. 2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiún mil quinientos cincuenta y ocho, volumen trescientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número veintisiete del estado de Chiapas y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio, Licenciado Jorge Cruz Toledo Trujillo, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes QMS0705175U7, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Rafael Gilberto Cancino Novelo, es su Apoderado General para pleitos y cobranzas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta mil seiscientos sesenta y siete, libro dos mil trescientos doce, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número doscientos veintisiete del Distrito Federal, Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna las facultades conferidas mediante dicho documento por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE

INSTITUTO 1510
MATERNO INFANTIL

Estado de México

2.3 Que la sociedad tiene por objeto: A).- la compraventa, importación, exportación, comisión, consignación, representación, fabricación, maquila arrendamiento, desarrollo, intercambio, explotación, diseño, distribución, reparación, mantenimiento y servicio de toda clase de objetos, equipos, artículos, mercancías, materia prima y productos terminados o procesados, alimentos en cualquier estado y todo tipo de bebidas alcohólicas o no, destacando en forma enunciativa mas no limitativa, medicamentos, productos biológicos para uso humano, medicamentos homeopáticos, medicamentos herbolarios, productos veterinarios, agentes de diagnóstico, material, equipo e instrumental médico, dental, ortopédico, material de curación, material, instrumental y equipo para uso de laboratorio médico, odontológico, ortopédico o veterinario, realización de estudios de análisis clínicos y biología molecular, en general material, consumibles y accesorios de todo tipo, productos higiénicos y todo lo relacionado al negocio de los componentes y refacciones para la industria, el comercio y el hogar y demás relacionados, así como de sus partes, materiales, refacciones, materias primas, equipos, utensilios, maquinaria, herramienta y accesorios y todo lo relacionado con estos ramos, así como los que le sean afines que no sean materia de regulación específica por la Ley de Inversión Extranjera, o que le sean concedidos mediante resolución o autorización de autoridad competente; así como la celebración de los actos, contratos, convenios, civiles o mercantiles, relacionados con los fines de la sociedad, que sean útiles o convenientes para el desarrollo de sus objetivos, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para la adquisición de consumibles, con préstamo de equipo de apoyo médico, requerido por el "IMIEM".

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Nezahualpilli Mz. 21 Lt. 19 Loc. 1, Col. Ajusco, Delegación Coyoacán, C. P. 04300, México Distrito Federal, teléfono 01 55 5421-3757 * 5610-9122.

2.5. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el CUADRO UNO y el ANEXO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmados acompañan al mismo y, es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de Laboratorio Costo por Prueba con Préstamo de Equipo para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del día once de abril del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO

PARTES QUE FIRMAN EN ESTE GENERAL: EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD JOSÉ ANTONIO...

TELÉFONO: 55 5421 3757 * 5610 9122



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar los consumibles en los cinco primeros días hábiles de cada mes, de lunes a viernes: en el Banco de Sangre del "IMIEM", con domicilio en Paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, en horario de 8:00 a 13:00 horas, garantizando el abastecimiento oportuno y en apego al calendario de entregas de cada unidad médica solicitante, por el periodo comprendido del diecinueve de abril del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, conforme a las pruebas relacionadas en el **CUADRO UNO**, que es parte integrante del presente contrato y, que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada, la infraestructura necesaria y disponible para el suministro de los bienes, con eficiencia y oportunidad para las áreas usuarias en los plazos establecidos; así como para atender, en igualdad de condiciones, la cantidad de bienes adicionales que le sea requerida por el "IMIEM".

CUARTA.- El "PRESTADOR" se compromete que la instalación y puesta en punto de los equipos en calidad de préstamo a título gratuito será a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo, debiendo incluir capacitación para el personal en todos los turnos para la adecuada utilización de los equipos, reactivos, calibradores, controles, consumibles y sistema de administración, lo anterior sin costo adicional para el "IMIEM"; así como entrega de los manuales de todos los equipos en idioma español o en su caso en traducción simple de la totalidad del manual.

Se levantará acta de entrega-recepción de los equipos en préstamo a entera satisfacción del "IMIEM" y del "PRESTADOR" en cada unidad médica.

QUINTA.- El "PRESTADOR" conjuntamente con el fabricante, bajo protesta de decir verdad manifiesta que garantiza los bienes ofertados contra de fabricación o vicios ocultos.

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que los bienes y equipos ofertados son nuevos, de marca registrada, sin uso, de modelo reciente no mayor de 3 años de fabricación y libres de defectos en cuanto a diseño y materiales, debiendo entregar al momento de la instalación copia de la factura y pedimento de importación en equipos de procedencia extranjera y en caso de equipos nacionales certificado de fabricación y copia de factura; los cuales cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y se apegan detalladamente a la descripción que se establece en el ANEXO UNO de las bases de la IR-003-2012; comprometiéndose a incluir un stock de reactivos, calibradores, controles y consumibles necesarios para el arranque puesta en marcha al 100% de los equipos y capacitación del personal, lo anterior sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo que sus equipos y reactivos no están amonestados o boletinados por la Secretaria de Salud o alguna otra instancia regulatoria.

SEPTIMA.- El "PRESTADOR" manifiesta que los desechos líquidos de sus equipos ofertados (en su caso) podrán ser vertidos al drenaje común, que están libres de agentes contaminantes del medio ambiente y que cumple con lo establecido por la SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SSA1-2002, comprometiéndose a entregar al personal usuario en el momento de la instalación de los equipos, la documentación que indique el procedimiento para manejar y verter los desechos al drenaje, información que deberá ser entregada al personal usuario en el momento de la instalación de los equipos.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA
CONTRATISTA

PASEO TOLLOCAN S/N ESQUEMA 111, PUNTALES 24, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170

Tel: 01 722 285 92 11 11 11 / 722 27 23 22 / Fax: 722 278 01 28



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE

INSTITUTO ¹⁵⁰⁸
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

En caso de reactivos ofertados que generen residuos peligrosos contaminantes, el "PRESTADOR" deberá presentar el reporte del análisis de desechos (CRETIB) para acreditar que los equipos operan dentro del rango aceptado dentro de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-052-ECOL-1993 y NOM-087-SSA1-2002. Así mismo el "PRESTADOR" si se encuentra en este caso se compromete a realizar los análisis necesarios con la periodicidad establecida por normatividad proporcionando a los laboratorios Clínicos de las Unidades Médicas del "IMIEM", copia del estudio y original para su cotejo.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" garantiza los bienes ofertados por un periodo mínimo de un año, contando a partir de la fecha de entrega de los mismos, dicha entrega la hará bajo su responsabilidad, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservación, dichos bienes serán recibidos a entera satisfacción de las áreas usuarias del "IMIEM".

NOVENA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de Laboratorio Costo por Prueba con Préstamo de Equipo para el Hospital de Ginecología Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM" en cuanto a condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

DECIMA.- El "PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad manifiesta que los equipos que se proporcionen en préstamo a título gratuito serán de acuerdo a la capacidad de procesar el número de pruebas establecidas para el Banco de Sangre de conformidad con lo establecido en el CUADRO UNO del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" conjuntamente con el fabricante bajo protesta de decir verdad manifiestan que los equipos serán nuevos, de tecnología de vanguardia, en apego a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO UNO, encontrándose funcionando al 100% de su capacidad y especificaciones al momento de la instalación, capacitación y periodo de duración del contrato. Los equipos ofertados serán de marca registrada, por lo que desde este momento el "PRESTADOR" se compromete a no presentar equipos con la leyenda "ONLY FOR EXPORT", "ONLY FOR RESEARCH/DEVELOPMENT", "REFURBISHED", "ONLY INVESTIGATION" ó que hayan terminado su periodo o se encuentren discontinuados o próximos a discontinuarse en su país de origen, así como aquellos que se encuentren con alertas médicas o en resguardo por autoridades sanitarias. De igual manera no se aceptarán equipos de origen asiático (China, Taiwán, Corea, India).

DECIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se compromete que los equipos ofertados son factibles de interfazarse.

DECIMA TERCERA.- En caso que el área física del Banco de Sangre requiera adecuaciones para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos ofertados, como mecánicas, eléctricas, hidráulicas y ambientales, el "PRESTADOR" los realizará por su propia cuenta y sin ningún costo adicional para el "IMIEM". En cualquiera de los casos el "PRESTADOR" deberá presentar plano de instalación para su evaluación, dicha instalación y adecuación no deberá modificar las áreas físicas ni la infraestructura de las áreas de los laboratorios y banco de sangre de los Hospitales.

En caso de que el "PRESTADOR" preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIAL MEXICALCIN, S. DE C. V.

PASO A COLÓN EN EL GENERAL PÉREZ VÁSQUEZ, S. DE C. V. Y EN EL GENERAL PÉREZ VÁSQUEZ, S. DE C. V.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE TRABAJO Y LOGIA
GRANDE

INSTITUTO ¹⁵⁰⁷
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, así mismo el "PRESTADOR" responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

DECIMA CUARTA.- El "IMIEM" a través de las Unidades Médicas, al recibir los bienes podrá inspeccionar la calidad de los mismos de conformidad con las características y especificaciones del presente documento.

El "IMIEM", podrá tomar en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos que en su caso se hayan adquirido o presentado, por conducto de instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "PRESTADOR" o en el lugar de la entrega de los bienes adjudicados.

Cuando los bienes adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", reemplazarlos o, en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de la veracidad de las manifestaciones hechas por el "PRESTADOR" durante el proceso adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PRESTADOR" con motivo de su conducta.

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo, así como el personal asignado para dar los cursos de capacitación para el adecuado funcionamiento de los equipos, manejo de muestras, controles y calibradores en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño ambos dependientes del "IMIEM", es personal que cuenta con el entrenamiento y la suficiente experiencia para dar la capacitación de los equipos ofertados, dicho personal deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria.

Los equipos que se coloquen en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, deberán ser de la misma marca y calidad, con el objeto de estandarizar la calidad de los resultados.

El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar al personal de Banco de Sangre, constancia de capacitación en el manejo de los equipos instalados, al término del curso.

DECIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" establece que está dispuesto a disminuir o aumentar la cantidad de los bienes ofertados de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias.

DECIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, al Banco de Sangre del Hospital de Ginecología y Obstetricia en un programa de control

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA
GRANDE

INSTITUTO ¹⁵⁰⁶

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

de Calidad Externo en todas las áreas licitadas para dar cumplimiento a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-166-SSA1-1997, para el funcionamiento de los laboratorios clínicos, sin cargo para el "IMIEM", dicho control cumplirá con los siguientes requerimientos mínimos:

- A. Los controles no deberán ser de la misma marca del instrumento.
- B. Deberá contar como mínimo con software para la administración de datos y datos estadísticos, gráficas de Levin Jennings, reglas de Westgard.
- C. Deberá contar con un programa intelaboratorio nacional y/o internacional en las áreas licitadas aplicado mensualmente.
- D. El programa deberá estar acreditado por un organismo reconocido como EMA y deberá cumplir con la guía ISO/IEC 17043:2010 (NMX-EC-17023-IMNC-2010). Que extienda diplomas o certificados de participación y evaluación.
- E. Deberá manejar claves de confidencialidad para cada Laboratorio Clínico.
- F. Deberá proporcionar la asesoría y capacitación correspondiente a su programa.
- G. Deberá contar con un sistema de entrega segura confiable y directa de los materiales y resultados de evaluación mensuales de cada Laboratorio Clínico.
- H. El reporte de resultados y el reporte de evaluación deberán ser confidenciales y este último deberá contener la evaluación estadística interlaboratorio e intralaboratorios.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **\$29 840,994.00** (Veintinueve millones ochocientos cuarenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.), incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al pago por el servicio de Laboratorio Costo por Prueba con Préstamo de Equipo para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del diecinueve de abril del año dos mil doce, al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; cantidad de la cual se le adjudicó PARA EL AÑO DOS MIL DOCE la cantidad de \$7 275,426.00 (Siete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M. N.) de las siguientes requisiciones: **del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la numero 079** por la cantidad de \$1 725,912.00 (Un millón setecientos veinticinco mil novecientos doce pesos 00/100 M. N.) y **la numero 080** por la cantidad de \$1 911,801.00 (Un millón novecientos once mil ochocientos uno pesos 00/100 M. N.); **del Hospital para el Niño: la numero 081** por la cantidad de \$1 911,801.00 (Un millón novecientos once mil ochocientos uno pesos 00/100 M. N.); **la numero 082** por la cantidad de \$1 725,912.00 (Un millón setecientos veinticinco mil novecientos doce pesos 00/100 M. N.); PARA EL AÑO DOS MIL TRECE se adjudicó la cantidad de \$10 760,640.00 (Diez millones setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) de las siguientes requisiciones: **del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la numero 079** por la cantidad de \$2 512,272.00 (Dos millones quinientos doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) y **la numero 080** por la cantidad de \$2 868,048.00 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.); **del Hospital para el Niño: la numero 081** por la cantidad de \$2 868,048.00 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.); **la numero 082** por la cantidad de \$2 512,272.00 (Dos millones quinientos doce mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.); PARA EL AÑO DOS MIL

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAR
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA INDEPENDIENTE SYRMAN, S. A. DE C. V.
LA EMPRESA INDEPENDIENTE SYRMAN, S. A. DE C. V.

BASES CONDICIONES Y BASES GENERALES DEL ANEXO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y BASES GENERALES DEL ESTADO DE MÉXICO

MEXICO 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 FAX TEL 270151748



CATORCE se adjudicó la cantidad de \$11'840,928.00 (Once millones ochocientos cuarenta mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M. N.) de las siguientes requisiciones: del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la numero 079 por la cantidad de \$2'749,572.00 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) y la numero 080 por la cantidad de \$3'152,892.00 (Tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.); del Hospital para el Niño: la numero 081 por la cantidad de \$3'152,892.00 (Tres millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.); la numero 082 por la cantidad de \$2'749,572.00 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), lo anterior en relación con las solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relaciona en el CUADRO UNO y el préstamo de equipo relacionado en el ANEXO UNO del presente contrato, así como las condiciones y el costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

Derivado que se cuenta con una certificación presupuestal inicial y toda vez de que este documento es multianual para los ejercicios dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, las áreas usuarias realizaran las gestiones necesarias ante la Subdirección de Finanzas para reunir los recursos a efecto de cubrir el importe total adjudicado; recursos que estarán sujetos a las necesidades y suficiencia presupuestal de cada una de las áreas solicitantes por los ejercicios fiscales de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

DEL PAGO

DECIMA NOVENA.- El pago será en parcialidades de acuerdo al programa de suministro por mes, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM"; así como una copia legible de las garantías entregadas en el departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" y una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación.

El pago se realiza en el Departamento de Tesorería del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PRESTADOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM", antes citado.

VIGESIMA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho en contra del "IMIEM" por esta causa.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA SALUD HOSPITAL SYSTEM, S.A. DE C.V.

PASEO COLÓN S/N ESQUINA GENERAL FELIPE ÁNGELES, COLONIA VILLA HOGAR, C.P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

Teléfono: 01 (777) 222-5555 Fax: 01 (777) 222-5555



plazo que comprenda la contratación y para los ejercicios 2013 y 2014 es de acuerdo a la inflación y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato.

VIGESIMA TERCERA.- En caso de falla del equipo, el "PRESTADOR" proporcionará asesoría técnica vía telefónica de manera inmediata y en caso de no resolverse la falla, el tiempo de respuesta de su departamento de servicio, no será mayor de 12 horas y la reparación del mismo no mayor a 24 horas. En caso de que el equipo esté fuera de servicio por 3 o más días naturales, deberá ser reemplazado en un lapso no mayor a 15 días naturales. La asesoría técnica deberá ser proporcionada por el personal calificado del "PRESTADOR", el cual ya recibió capacitación directamente del fabricante de los equipos.

Cuando el equipo este fuera de servicio, será responsabilidad del "PRESTADOR" resolver la demanda del servicio en tiempo y forma, para tal efecto el laboratorio entregará al "PRESTADOR" las muestras para su maquila, para esto deberá presentar a la firma del contrato una relación de al menos de tres laboratorios de primer nivel con servicio las 24 horas del día los 365 días del año, estando bajo el criterio del área usuaria la elección de la mejor opción. Las pruebas realizadas por este medio serán pagadas por el "IMIEM" al "PRESTADOR" al precio pactado en el presente contrato para cada prueba efectiva realizada.

VIGESIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" se compromete a que los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos, refacciones y reactivos utilizados para estos casos, que sean necesarios para el funcionamiento de los equipos entregados en calidad de préstamo, corren por cuenta del "PRESTADOR" sin cargo adicional para el "IMIEM".

El "PRESTADOR" se obliga a entregar sin costo adicional para el "IMIEM" y en cantidades suficientes, todos los consumibles que requieran los equipos de diagnóstico y sistema de informática en los que resulte adjudicado.

DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES.

VIGESIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza, el suministro de los bienes ofertados por el periodo contratado, los cuales serán recibidos por el área usuaria, comprometiéndose el "PRESTADOR" a cambiarlos en su totalidad en caso de algún defecto de fabricación, deficiencia o vicios ocultos.

El "PRESTADOR" se obliga a realizar el canje de los bienes que tengan defectos de fabricación, sin costo adicional para el "IMIEM" y se hará por bienes de las mismas características, dentro de los 10 días posteriores a la notificación por escrito al "PRESTADOR" por parte del "IMIEM" para realizar el canje.

En todo caso, el "PRESTADOR" conjuntamente con el fabricante garantizan los bienes ofertados y se obligan a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio de suministro de los bienes descritos en el CUADRO UNO, y del equipo relacionado el ANEXO UNO y que no haga del conocimiento del "IMIEM", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones que contempla el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
UN GRANDE

INSTITUTO 1502

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

VIGESIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando los bienes a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.64 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

VIGESIMA OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a un tercero el suministro de los bienes que le fueron adjudicados y que ampara el presente contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar total o parcialmente los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA NOVENA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

TRIGESIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRÓ:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTEGRAL Y ASISTENCIAL S.A. DE C.V.

DAVID EDUARDO GONZALEZ GARCERAN GENERAL DIRECTOR DEL VICEINSTRUMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2012. Rev. 02/10/12



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO ¹⁵⁰¹
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS RELACIONES LABORALES

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes descritos en el **CUADRO UNO**, así como aquellos que emplee para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos referidos en el **ANEXO UNO** del presente documento, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

TRIGESIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

TRIGESIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con **vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA SERVIDORA DE SALUD MEDICAL SYSTEM, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
GRANDE

INSTITUTO ¹⁵⁰⁰
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); deberá estar expresada en moneda nacional, dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CINCO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la IR-003-2012).

El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de los bienes, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

TRIGESIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días naturales posteriores a la recepción de la primera entrega de los bienes, amparados en el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUMPLE
en GRANDE



INSTITUTO ¹⁴⁹⁹
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CINCO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la IR-003-2012).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA SEPTIMA.- Si como consecuencia de la verificación de los bienes el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte de él "PRESTADOR", en la fecha convenida de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CON "SERVICIOS QUE CUMPLIRÁN"
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIAL COMITAMEDICAL INTERNET S.A. DE C.V.

RAÚL MENDOZA RIVERA, CENICOM DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS, S. DE RL DE CV, CARRILLO DE LA GARZA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE REVOLUCION MEXICANA, 28000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO



En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

TRIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

CUADRAGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia DEL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

CUADRAGESIMA PRIMERA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA POR USTED
GRANDE

INSTITUTO ¹⁴⁹⁶⁻
MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- A. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del presente contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
- C. En cualquiera de los casos previstos por el libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

CUADRAGESIMA TERCERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/IR-003-2012/CA-022-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SE FIRMA Y SE RECIBE

SUSCRIBIENTES CONTRATO ORIGINAL

POREL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR" *11 ABRIL 2012*

[Handwritten signature of Lic. Manuel Marcue Diaz]

[Handwritten signature of C. Rafael G. Gansino Novelo]

RAFAEL GANSINO NOVELO

**LIC. MANUEL MARCUE DIAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL**

**C. RAFAEL G. GANSINO NOVELO
APODERADO GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS**

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ADICIONANDOSE TREINTA Y CINCO FOLIOS QUE INTEGRAN EL CUADRO UNO Y EL ANEXO UNO, MISMO QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**